



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 06489.1.2019

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

D. #####, en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACION debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: en el mes de enero ha contratado los servicios de ##### con una oferta de 85 euros al mes. En el mes de marzo, le cobran 229,57 euros y en el de abril 129,50 euros. Llama a la compañía y al ver que no lo arreglan, ha devuelto dos facturas y la empresa le ha cortado las líneas móvil e internet sin aviso (más de un mes, 34 días). Después de pagar 256,79 euros le han abierto los servicios contratados. Solicita por cada día de corte de los servicios 150 euros, en total 5.100 euros. La empresa mediante escrito de fecha 15 de enero de 2020 presenta alegaciones en las que expone que la entidad bancaria en marzo de 2019, devuelve la factura de 22 de marzo de 2019. Informan que las facturas no abonadas en la fecha de vencimiento devengarán un cargo por las gestiones derivadas del retraso en el pago que asciende a 20 euros así como interés legal del dinero. El cliente en todo momento ha sido informado de la deuda que mantenía con la empresa que asciende a 359,07 euros y en la primera página de las facturas emitidas consta el estado de su cuenta. No obstante se aplicó la desactivación temporal de los servicios hasta el 24 de mayo de 2019. Los servicios están activos desde el 27 de junio de 2019 y no hay importe pendiente de pago.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.

2.7 Dar audiencia a las partes.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.

2.7 Dar audiencia a las partes.



Comunidad de Madrid

La parte reclamante no comparece a la audiencia indicando su imposibilidad de acudir mediante un escrito recibido en el día de hoy a las 12.39 horas. Se da por reproducida toda la información y documentación obrante en el expediente. La parte reclamada no presenta nuevo escrito de alegaciones para este acto de audiencia, dándose por reproducida toda la información y documentación que consta por escrito en el expediente. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR PARCIALMENTE la pretensión del reclamante, debiendo la empresa reintegrarle la cantidad total de 85 euros, correspondiente al importe de una cuota mensual por los servicios contratados, tal y como el reclamante manifiesta por escrito en su solicitud de arbitraje y que la empresa no desvirtúa por ningún otro medio. Se acuerda el reintegro de la citada cantidad ya que si bien queda acreditado que se produce una restricción del servicio por impago de facturas emitidas, la empresa manifiesta que estos se mantuvieron activos entre el 31 de marzo de 2019 y el 24 de mayo de 2019. El reclamante no ha desvirtuado esta información por ningún medio. Tampoco se han aportado las copias de las facturas y otros documentos requeridos.

No obstante, no está probado que la empresa haya remitido ni: un SMS con cuarenta y ocho horas de antelación, ni un aviso quince días antes de la restricción de las llamadas de conformidad con lo que manifiestan en fecha 16 de septiembre de 2019, motivo por el cual se estima una compensación equivalente al reintegro de una mensualidad. No procede el abono de otras cantidades solicitadas al no quedar debidamente justificadas las mismas. El reclamante según manifiesta la compañía se encuentra en la actualidad al corriente de pagos con la empresa. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los Arbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los Arbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo



Comunidad de Madrid

respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección

de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.